



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, primero (1) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la Señora Juez el Proceso de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho radicado con el No. 940013184001 – 2024 – 00027 – 00, **INFORMANDO:** Que se recibe escrito de demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, encontrándose pendiente para resolver sobre su admisión o inadmisión, conforme a parámetros establecidos en la ley. Sírvase proveer.-

EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida - Guainía, primero (1) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

CONSIDERACIONES

De conformidad con las previsiones del artículo 22 del Código General del Proceso, detentador de la competencia de los Jueces de Familia en primera instancia, el cual en su numeral 20 señala que le compete a este Despacho Judicial, "*De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios*".-

Acreditado el presupuesto de competencia de éste Estrado judicial para adelantar el trámite de instancia de la demanda, procede a verificar el cumplimiento de los requisitos formales que debe tener toda demanda independientemente de la clase de proceso que se promueva, determinados en el art. 82 y el 84 del C.G.P y los necesarios para acreditar el interés de la demandante; en éste caso, la demanda es presentada por la Sra. ERLINDA MIRABAL DURANTE, en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados del Sr. MIGUEL GUZMÁN CÓRDOBA (q.e.p.d.).-

En tal sentido, éste Estrado dando cumplimiento a los parámetros legales establecidos en la legislación y en vista que a la presente demanda radicada en éste Estrado Judicial con el número referenciado se acompañan los requisitos sine quantum establecidos para éste tipo de procedimientos, alusivos en los articulados antes expuestos, se procederá a decretar su admisión y adelantara la diligencia que se surte por el trámite procesal Verbal conforme al procedimiento previsto en el artículo 368 y siguientes del C.G.P.-

Teniendo en cuenta que esta probada la solicitud de copias de los Registros Civiles de Nacimiento, ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, se accede a la petición elevada, en consecuencia se ORDENARÁ a la Entidad la expedición de copias de los Registros Civiles de Nacimiento señalados en la petición elevada por la Demandante.-

En cuanto a la pretensión demandatoria de solicitud de Amparo de Pobreza el



Despacho dispone recepcionar diligencia de declaración juramentada a la solicitante a efecto de establecer su condición socio – económica y determinar la viabilidad de acceder o no a dicho amparo.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA - GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,-

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho promovida por la Sra. ERLINDA MIRABAL DURANTE en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados del Sr. MIGUEL GUZMAN CÓRDOBA (q.e.p.d.), conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.-

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al extremo pasivo – Herederos Determinados, en los términos del art. 291 y 292 del C.G.P, o en su defecto, teniendo en cuenta lo preceptuado en el inciso final del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esta se limitará al envío del auto admisorio al Demandado, o, bien como se dispone en el artículo 8 de la norma en cita; córrasele traslado de la demanda y sus documentos adjuntos, para que se sirva contestarla a través de Apoderado Judicial que los represente dentro del término improrrogable de veinte (20) días siguientes.-

TERCERO: EMPLAZAR a los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS que se crean con derechos a intervenir, el cual se hará conforme lo dispuesto en el artículo 10 Decreto Legislativo 806 de 2020, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.-

CUARTO: DAR trámite a este asunto por el procedimiento Verbal establecido en el artículo 368 y siguientes del C.G.P.-

QUINTO: ORDENAR recepcionar diligencia de declaración juramentada a la solicitante a efecto de establecer su condición socio – económica y determinar la viabilidad de acceder o no a dicho amparo.-

SEXTO: ORDENAR a la Registraduría Especial de Inirida allegue con destino al Proceso los Registros Civiles de Nacimiento de MARINA GUZMAN CORDOBA, MARIA GUZMAN CORDOBA, RAFAEL GUZMAN CORDOBA y BEATRIZ GUZMAN CORDOBA de conformidad con la petición elevada por la Demandante fechada el 4 de enero del año en curso.-

SEPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza